

*CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.*

**MAURICIO ESCOBAR RIVERA**

*Secretario*

*Auto de Sustanciación N° 1473*

190014003006201900176



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**POPAYÁN**

*Popayán, DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)*

*Dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por ANDRES CORREDOR VIDAL, por medio de apoderado judicial y en contra de NOHEMY FERNANDEZ DE GARCIA, DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR y teniendo en cuenta que por parte del perito se presentó dictamen pericial decretado de oficio, el Juzgado lo pondrá a disposición de la partes para efectos de contradicción del artículo 231 del Código General del Proceso por el termino de diez (10) días y fijará nuevamente fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 393 del CGP en concordancia con el artículo 392, debido a que mediante Auto de 23 de marzo de 2022 ya se había establecido fecha de audiencia para el 27 de abril de 2022.*

Debido a que el informe pericial llegó el 18 de abril de 2022, es necesario aplazar la fecha de audiencia para dar cumplimiento al traslado por el termino de 10 días para efectos de contradicción del mismo, conforme al artículo 231 del CGP en concordancia con el 228 del ibídem.

por lo expuesto el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** PERMANEZCA en secretaria del Juzgado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia ALVARO JARAMILLO RAMOS, a disposición de las partes, por el término de diez (10) días, para efectos de contradicción del mismo conforme al artículo 231 del CGP en concordancia con el 228 del ibídem.

Se le advierte al perito, que deberá asistir a la audiencia que por medio de este auto se convoca.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora, el día Veinticuatro (24) de mayo de 2022, a partir de las dos de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP en concordancia con el artículo 393 ib.

TERCERO: Advertir a las partes que los medios de pruebas ya fueron decretados en auto de 28 de octubre de 2021, por lo que deberán sujetarse a las previsiones ahí señaladas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación  
en

ESTADO No. 065

Hoy, 19 de abril de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA



ISO/IEC 17020:2012  
18-OIN-048



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE**  
**ORGANISMOS DE INSPECCIÓN DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE**  
**INFORME PERICIAL DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN DE DOCUMENTOLOGÍA Y**  
**GRAFOLOGÍA FORENSE**

Informe Pericial No DRSR-GRDOF-0000023-2022  
Página 1 de 7

Cali, 2022/04/05

**AUTORIDAD DESTINATARIA:**

Doctor  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia  
Popayán, Cauca

Referencia (s) de la solicitud: 957 MARZO 17 DE 2022

NUNC N°/Proceso: 190014003006201900176

Nombre Relacionado en la Solicitud:

ANDRES CORREDOR VIDAL - Demandante

DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR - Demandado

NOHEMY FERNANDEZ DE GARCIA - Demandado

Número de Radicación: 202276001000429

Fecha de Recibido en INMLCF: 2022-03-25

Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2022-03-25

Período de Análisis: 2022-03-30 - 2022-04-05

**DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:**

ID EMP 9:

Contrato de arrendamiento de local comercial-Lote 1 y elementos muebles montaje restaurante, de octubre 19 de 2018, entre Andrés Corredor Vidal como arrendador, Nohemy Fernández de García como arrendatario y Daniel Ancizar Muñoz Cuellar como coarrendatario.

**DUBITADOS**

Firma atribuida al señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar, como coarrendatario en el contrato descrito, la cual se encuentra al anverso de la segunda hoja, foliada con el número 8.

"Ciencia con sentido humano, un mejor país"

Calle 4B 36-01. documentologiacali@medicinalegal.gov.co

(572) 5142137, (572) 5583588 ext. 2252, (572) 5542623, (572) 5577366

Cali - Valle del Cauca - Colombia-www.medicinalegal.gov.co

ID EMP 23:  
INDUBITADOS

1. Firma del señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar, en original del oficio 2375, de julio 10 de 2018, dirigido al director del CRM Cali.
2. Firma del señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar, al anverso de la primera hoja del original de la resolución 0171 de julio 19 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Firma y manuscritos del señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar, en original del oficio 2572, de agosto 8 de 2018, dirigido al director de CPAMSEJECA.
4. Firma del señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar, al anverso de la primera hoja del original de la resolución 0191 de agosto 7 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.
5. Firma y manuscritos del señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar, en original de oficio 2573, de agosto 2 2018, dirigido al mayor Daniel Uyasaba.
6. Firma del señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar, en original de constancia expedida el 3 de agosto de 2018, por el director de CPAMSEJECA.
7. Manuscritos del señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar, en original de formato solicitudes a la dirección, con logotipo de CPAMSEJECA, de octubre 29 de 2018.
8. Firma del señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar, en original de constancia expedida el 1 de noviembre de 2018, por el director de CPAMSEJECA.
9. Firma en original del señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar, de noviembre 21 de 2018, al dorso de telegrama.
10. Firma del señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar, en original de oficio dirigido al capitán Medina Correa Julio, el 28 de noviembre de 2018.
11. Firma del señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar, en la página 2 de 2 del original de la resolución 0298 de diciembre 12 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.
12. Quince (15) folios con muestras manuscriturales y firmas genuinas del señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar.

IMAGEN DEL DOCUMENTO DUBITADO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL- LOTE 1 y alimentos  
muebles montaje restaurante  
Dirección: Calle 60 Norte No 9 A-20 Bellavista Via al Bosque

Popayan - 19 de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Arrendador: **ANDRES CORREDOR VIDAL** identificación CC No. 10.742.215 de Popayan

Arrendatario: **ROHEMY FERNANDEZ DE GARCIA** identificación CC No. 14.425.14 de Popayan

Coarrendatario: **DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR** identificación CC No. 80.071.57 de Popayan D.C.

Objeto: El arrendador cede a uso y goce de un inmueble existente en un lote de terreno de 309,28 M2 aproximadamente sobre el que se edifica una cocina de 30M2 por edificar con algunos en su interior, baños públicos para hombres y mujeres de 29M2, un kitchen (salón) de 72M2 para la atención al público, zona verde con juegos infantiles, pedicelo y que se encuentra un establecimiento de comida en el restaurante ubicado en la Calle 60 Norte No 9 A-20 Bellavista Via al Bosque de la ciudad de Popayan. El presente contrato describe también el arrendamiento de todos los equipos de restaurante y cocina que se encuentran en el inmueble arrendado y que hace parte integral del presente contrato de arrendamiento. Parágrafo: El presente contrato no incluye el uso y goce del nombre mercantil "Circos". Resaltando que es de uso exclusivo de arrendatario.

Indicando: Son las partes contratantes suscritas en la Escritura Pública de Arrendamiento de Inmueble por el número 128.544152 objeto de la presente escritura, incluye el uso y goce del parqueadero que hace parte del mismo lote arrendado al arrendatario, que ratifica a disposición del arrendatario el uso de dicho inmueble en el objeto del presente contrato.

Precio: del arrendamiento usual **CIRCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (55.000.000)** moneda corriente, mensuales, por el término de los cinco (5) primeros días de mes de cada periodo mensual al arrendatario o a su orden o a quien el arrendatario designe.

El arrendatario, por cada mes, podrá tener un incremento mensual, el día de Pago al Contenedor (DIN) y se verificará cada vez que se cumpla una obligación en la vigencia de este contrato, es decir el día de pago de la cuota de arrendamiento en primer término.

Término: **VEINTICINCO (25) meses**

Fecha de inicio: **del 02 de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Fecha de término: **del 02 de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Señales públicas de Arrendatario: Este será un público se va pagado totalmente por el arrendatario por tener el local sin mercancía y mobiliario propio. Asímismo, en todos los eventos que ocurran dentro del establecimiento y alrededores públicos, por ser arrendatario se será por cuenta del arrendatario. Gas domiciliario por cuenta del arrendatario. Cualquier servicio de otro público domiciliario que sea solicitado a las empresas de servicios públicos por parte del arrendatario será de cuenta tanto del arrendatario de este último, además de las anteriores estipulaciones, el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO convienen en las presentes.



- DG-M-PET-23

Fundamento del método:

Estudio de manuscritos y firmas DG-M-PET-23 V03.

Análisis grafonómico aplicando las leyes y principios de la escritura, teniendo como referencia el desarrollo del método científico orientado al examen de documentos cuestionados en la parte de manuscritos y firmas, sustentado en la observación sistemática y pormenorizada de las particularidades del gesto gráfico; la descripción y señalamiento de los aspectos relevantes y distintivos; la comparación de estos elementos con relación a las muestras de referencia y finalmente la emisión del juicio a que haya lugar, fundamentado en los hallazgos encontrados.

Las técnicas empleadas son macroscopía y microscopía, utilizando en esta última, diferentes aumentos con iluminación diascópica (opcional) y/o episcópica (opcional), de intensidad y grado de incidencia variable.

Los métodos utilizados son los de uso común por la comunidad científica forense.

#### **INSTRUMENTOS UTILIZADOS:**

- Estación integrada para análisis de documentos, Marca: Foster and Freeman, Modelo: VSC6000 HS, Serial: 60429

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

#### **HALLAZGOS:**

ID EMP: 9.

##### **Estudio de firmas**

Concordancias/discrepancias dubitado e indubitado:

1. Estudio la firma atribuida al señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar, en el contrato de arrendamiento de local comercial-Lote 1 y elementos muebles montaje restaurante, de octubre 19 de 2018, entre Andrés Corredor Vidal como arrendador, Nohemy Fernández de García como arrendatario y Daniel Ancizar Muñoz Cuellar como coarrendatario.

1.1 Es una firma ilegible, en tres (3) estructuras gráficas, siete (7) tiempos gráficos de ejecución, la cual en su primera estructura deja ver un arco con movimiento extenso-abductor, el cual tiene inicio en forma de pequeño botón y finaliza con trazo lineal flexo-aductor de remate acerado; luego vienen tres (3) festones y termina con bucle de remate acerado.

En su segunda estructura gráfica, inicia con un espiral sinistrógiro, que termina con un arco progresivo el cual sale de la parte central y, termina con un pequeño gancho acerado.

En su última estructura gráfica, se observa un gráfico similar a la letra "M", con inicio normal y remate acerado.

La versión axial dextroversa o con inclinación hacia la derecha, con desplazamiento lineal horizontal, levemente ascendente en la parte final, tocando la línea de sustento con sus trazos sobresalientes inferiores.

La presión es normal, dejando poco relieve en la superficie del papel; es una firma proporcionada, con altura y extensión normal, los puntos de inicio son normales, los de remate siempre acerados, dejando ver una parada con levantamiento del útil escritor y retoma en la segunda estructura gráfica, sin embargo, el resto de la firma cuenta con fluidez.

ID EMP: 23.

##### **Estudio de firmas**



Concordancias/discrepancias dubitado e indubitado:

1.2 Ahora, al estudiar las firmas genuinas del señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar, aportadas para efectos de confrontación, las cuales constan de quince (15) folios con muestras manuscritales y ocho (8) documentos extraproceso que contienen firmas y manuscritos del señor Muñoz Cuellas, se encuentra firmas en cuatro (4) estructuras gráficas, tres (3) y cuatro (4) tiempos gráficos de ejecución, las cuales inician con un pequeño seudo triángulo ligado a un bucle superior y luego a uno bucle inferior, que a su vez se enlazan a parte de la segunda estructura gráfica, formando un bucle superior con remate inferior en gancho acerado.

Sigue un gráfico a manera de gran dígito "2", que también se enlaza a la cuarta estructura gráfica, formando bucle superior con remate abrupto o también en gancho acerado.

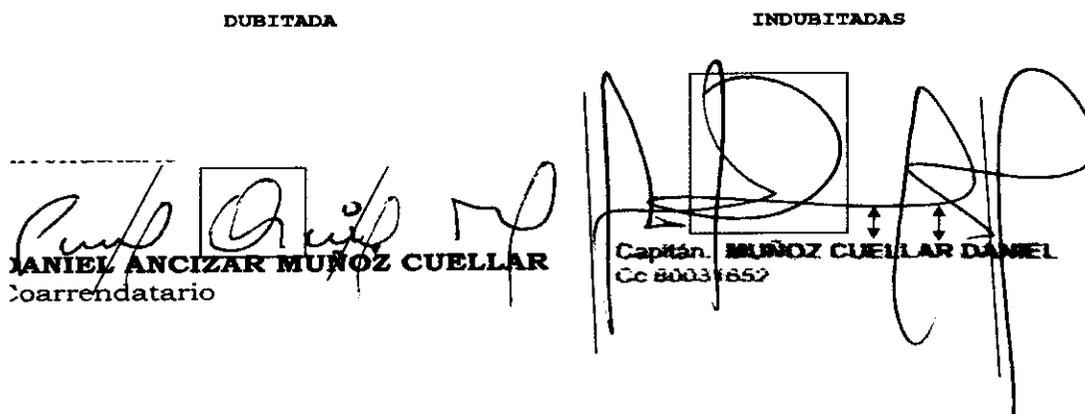
La última estructura gráfica consta de un trazo inicial irregular en la parte central, enlazado a un bucle superior que termina con trazo lineal de movimiento flexor con remate abrupto y en gancho acerado.

Son firmas con versión axial ligeramente sinistroversa o con inclinación hacia la izquierda, desplazamiento lineal horizontal, donde se cuenta con línea de sustento atravesándola, con presión normal, puntos de inicio acerados, puntos de remate abruptos, acerados y en gancho acerado, con altura y extensión normal, fluidas con algunas variantes entre sí.

1.3 En la confrontación, se encuentra:

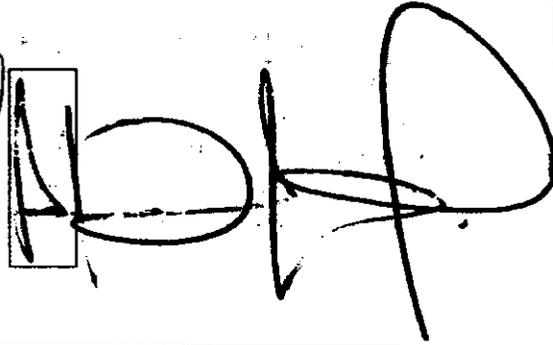
- Divergencias en altura y extensión: las firmas patrones de confrontación son de mayor altura y menor extensión
- La firma dubitada, cuenta con tres (3) estructuras gráficas a diferencia de las genuinas, las cuales se trazaron en cuatro (4) estructuras gráficas
- Las firmas patrones de confrontación, cuentan con un menor número de trazos
- Concordancias en presión, aunque con algunas variantes
- Las formas de los puntos de inicio, son divergentes sobre todo en la parte inicial, donde en la firma dubitada se observa inicios normales y algo sostenidos, los cuales difieren de los puntos de inicio acerados en las firmas genuinas
- Divergencias en la versión axial
- Concordancias y a su vez divergencias en el desplazamiento lineal u orientación.

Ver imágenes:



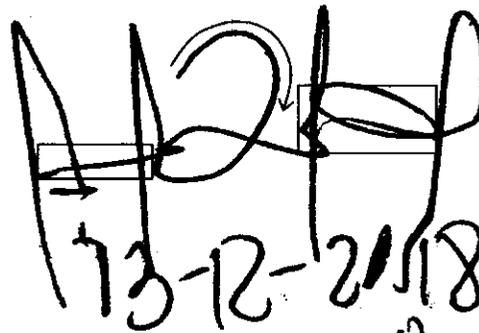
LA VERSIÓN AXIAL O INCLINACIÓN ES CONTRARIA.  
LOS TRAZOS EN LA PARTE CENTRAL, TOTALMENTE DIVERGENTES.  
FIRMA GENUINA, MAS DISTANTE DE LA LÍNEA DE SUSTENTO.

  
**DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR**  
Coarrendatario



TRAZOS EN LA PARTE INICIAL DE LAS FIRMAS, DIAMETRALES.  
CÍRCULO QUE REEMPLAZA PUNTO DE LETRA "I", AUSENTE EN LAS  
FIRMAS GENUINAS.  
LAS FIRMAS GENUINAS, SE ENCUENTRAN CONFORMADAS POR TRAZOS  
REDONDEADOS DE MAYOR TAMAÑO.

  
**DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR**  
Coarrendatario



SÍMBOLOS CENTRALES EN FIRMA DUBITADA, FORMADOS POR FESTONES, A DIFERENCIA  
DE LAS GENUINAS, QUE CONTIENE TRAZOS LINEALES.  
EL MOVIMIENTO QUE GENERA LOS TRAZO EN EL SEGUNDO TIEMPO GRÁFICO DE LA  
FIRMA DUBITADA, ES OPUESTO AL MOVIMIENTO EN LAS FIRMAS GENUINAS.  
LA PARTE FIRMAL DE LAS FIRMAS GENUINAS, DEJAN VER OJALES, LOS CUALES NO SE  
ENCUESTRAN EN LA FIRMA EN CUESTIÓN.

#### INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Conforme a nuestros procedimientos, entre el material dubitado e indubitado, se trata de identificar tanto concordancias como divergencias en sus aspectos gramográficos, grafocinéticos y fisionómicos, encontrando que para el caso que nos ocupa, hay predominio de divergencias.

#### CONCLUSIONES:

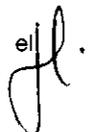
La firma del coarrendatario, en el contrato de arrendamiento estudiado, tiene heteroprocendencia gráfica frente a las firmas genuinas del señor Daniel Ancizar Muñoz Cuellar.

#### OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

#### REMANENTES, CONTRAMUESTRAS O MATERIAL DE APOYO:

Imágenes tomadas a los elementos de estudio, almacenadas de acuerdo a lo dispuesto en el



procedimiento estandarizado de trabajo DGM-PET-23-V04 y resolución 430 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las cuales quedan a disposición de la autoridad.

**CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:**

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

**ANEXOS:**

1. Contrato de arrendamiento
2. Documentos extraproceso
3. Muestras manuscrituales

Atentamente,



ALVARO JARAMILLO RAMOS  
Técnico Forense

"Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial)".

-----**FIN DEL INFORME**-----

Revisado por: GUTIERREZ.SG



2021 Sep 30

*Gloria*

FOLIOS: 3

HORA: 9:35 m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
POPAYÁN CAUCA**

OFICIO No. 1.929  
Popayán, 24 de septiembre de 2021

**Doctor  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
SECRETARIO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN**

OFICIO No. 2179 DE 26-08-21  
REF, PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00146-00  
DTE: ANDRES CORREDOR VIDAL  
DDO NOHENY FERNANDEZ DE GARCIA Y OTRO

Adjunto al presente comedidamente me permito remitirle y en original el contrato de arrendamiento que obra dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 2019-000724-00, adelantado por el señor ANDRES CORREDOR VIDAL quien actúa mediante apoderado judicial en contra de NOHEMY FERNANDEZ DE GARCIA Y OTRO, el cual cursa en este despacho judicial.

Cordialmente,

**Firmado por**

**Firmado Por:**

**Claudia Lorena Joaqui Gomez  
Secretaria  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b574b2b638655e308b10979dfa2f5022b45f03194aef35df178ebf49b9f7b87**

Documento generado en 30/09/2021 08:21:24 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



147  
4

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL-LOTE 1 y elementos  
muebles montaje restaurante**

**Dirección: Calle 60 Norte No 9 A-20 Bellavista Vía al Bosque**

Popayán, 19 de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Arrendador: **ANDRES CORREDOR VIDAL** Identificación: CC No. 10.292.235 de Popayán

Arrendatario: **NOHEMY FERNANDEZ DE GARCIA** Identificación: CC No. 34.526.453 de Popayán

Coarrendatario: **DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR** identificación: CC No. 80.031.652 de Bogotá D.C.

Objeto: Conceder el uso y goce de un inmueble consistente en un lote de terreno de 509,28 M2 aproximadamente sobre el que se edifica una cocina de 30M2 prefabricada con acabados en su interior, baños públicos para hombres y mujeres en 20M2 y un Kiosco (salón) de 72M2 para la atención al público, zona verde con juegos infantiles; predio en el que se encuentra un establecimiento de comercio - restaurante ubicado en la Calle 60 Norte No 9 A-20 Bellavista Vía al Bosque de la actual nomenclatura urbana de Popayán. El presente contrato incluye también el arrendamiento de todos los enseres de restaurante y cocina, cuyo inventario se encuentra en documento anexo y que hace parte integrante del presente contrato de arrendamiento. Parágrafo: el presente contrato no incluye el uso y goce del nombre mercantil "Celios - Restaurante" que es de uso exclusivo del arrendador.

Linderos: Son los que se encuentran transcritos en la Escritura Pública de adquisición del bien de matrícula inmobiliaria No. 120-184417 objeto del presente contrato. Incluye el uso y goce del parqueadero que hace parte del mismo lote propiedad del arrendador, que estará a disposición del arrendatario y sus clientes mientras esté vigente el presente contrato.

Precio del canon mensual: **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$5.500.000.00) moneda corriente, mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días al inicio de cada período mensual al arrendador o a su orden o a quien el arrendador designe.

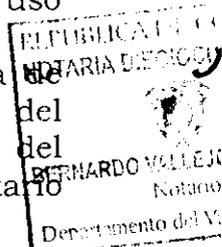
Incremento anual del canon: El canon aquí pactado tendrá un incremento anual igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) y se verificará cada vez que se cumpla una anualidad en la vigencia de este contrato, es decir el uno (01) de noviembre de cada año subsiguiente al primero.

Término: VEINTICUATRO (24) meses.

Fecha de iniciación: Uno (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Fecha de terminación: treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020).

Servicios públicos de: Acueducto: Este servicio público será pagado totalmente por el arrendatario por tener el local su matrícula y medidor propio. Aseo: en iguales condiciones que el acueducto. Energía eléctrica y alumbrado público, por ser independientes serán por cuenta del arrendatario. Gas domiciliario: por cuenta del arrendatario. Cualquier servicio otro público domiciliario que sea solicitado a las empresas de servicios públicos por parte del arrendatario será de cuenta única y exclusivamente de este último. Además de las anteriores estipulaciones, el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO convienen las



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL-LOTE 7**  
*muebles montaje restaurante*

*Dirección: Calle 60 Norte No 9 A-20 Bellavista Vía al Bosque*

siguientes: PRIMERA. Pago. —Oportunidad y sitio. El arrendatario se obliga a pagar el precio dentro de los plazos previstos, en la casa de habitación del arrendador, o en la oficina de este o mediante transacción bancaria a las cuentas que este le indique. SEGUNDA. Destinación. —El arrendatario se obliga a utilizar el inmueble objeto de este contrato para el funcionamiento al comercio del establecimiento consistente en restaurante, o el que el arrendatario destine de acuerdo al uso del suelo que se les autorice por la autoridad municipal. TERCERA. Subarriendo y cesión. —El ARRENDATARIO no podrá, sin la autorización expresa del arrendador, subarrendar totalmente los locales o inmuebles ni muebles, ni darles, en forma que lesione los derechos del arrendador, una destinación distinta a la prevista en el contrato. La cesión del contrato será válida cuando la autorice el arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio. Para subarrendar la totalidad del local se requiere la autorización del arrendador. CUARTA. Reparaciones. —El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes, o por razón de su actividad comercial. Parágrafo.- Las mejoras locativas de carácter removible que en uso y goce del local introduzca el arrendatario, serán siempre de su propiedad, por ello en cualquier momento o a la finalización del contrato el arrendatario podrá disponer de ellas y retirarlas. QUINTA. Inspección.—El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. SEXTA. Los seguros que posea el arrendatario cubrirán de manera exclusiva los bienes que hacen parte del presente contrato y del establecimiento de comercio y riesgos originados en el desempeño de su actividad comercial, sin incluir otras reparaciones locativas que se den originadas en causas distintas. Con todo, las partes de consuno podrán adquirir pólizas para cubrir otros riesgos. SÉPTIMA. Restitución. —El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural y el cumplimiento del parágrafo de la cláusula cuarta de este contrato. OCTAVA. Entrega. — Con la firma del presente contrato el arrendador manifiesta entregar al arrendatario el inmueble y muebles descrito en este acto, junto con el inventario de los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. De la misma manera el arrendatario manifiesta haber recibido a satisfacción el local objeto de este acto. NOVENA. Incumplimiento. —El incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil. Por su parte, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del arrendador dará potestad al arrendatario para el inicio de las acciones de ley a fin de procurar se reparen integralmente

178

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL-LOTE 1 y elementos muebles montaje restaurante**

**Dirección: Calle 60 Norte No 9 A-20 Bellavista Vía al Bosque**

los perjuicios que dicho incumplimiento conlleve. DÉCIMA. Cláusula Penal. — Se pacta como pena por incumplimiento la suma equivalente a tres cánones de arrendamiento sin perjuicio de las indemnizaciones materiales e inmateriales originadas por el incumplimiento a que haya lugar y resulten probadas. DÉCIMO PRIMERA. Terminación y prórroga del contrato. —Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado; con todo, los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho de renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. DÉCIMO SEGUNDA. Impuestos y derechos. —Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo del arrendatario. DECIMO TERCERA: Cualquier reforma, adición, sustracción o variación en las clausulas del presente contrato, deberán constar por escrito y harán parte integrante de este acto a partir de la firma de las mismas por sus intervinientes. DECIMO CUARTA: Cualquier conflicto originado en el incumplimiento del presente contrato se resolverá conforme a las normas del derecho común, sin perjuicio de aplicar al mismo los mecanismos alternativos de resolución de conflictos siempre que las partes así lo acuerden. En constancia se firma en dos (2) ejemplares uno para cada parte, en la ciudad y fecha arriba mencionadas.

*Andrés Corredor Vidal*  
**ANDRES CORREDOR VIDAL**  
Arrendador

*Nohemy Fernandez de Garcia*  
**NOHEMY FERNANDEZ DE GARCIA**  
Arrendatario

*Daniel Ancizar Muñoz Cuellar*  
**DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR**  
Coarrendatario

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
25/10/2018

comparecio ante mi,  
BERNARDO VALLEJO RESTREPO  
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI  
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse:  
**NOHEMY FERNANDEZ DE GARCIA**  
y se identificó con:  
C.C 34.526.453

y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:

*Nohemy Fernandez de Garcia*  
El Declarante

*Bernardo Vallejo Restrepo*  
NOTARIO  
BERNARDO VALLEJO RESTREPO  
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI  
JENIFER ARSOLEDAS  
Escritor  
Departamento del Valle del Cauca

ARRM  
E CAL  
ESTREPO  
del Cauca

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA

HACE CONSTAR

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del CGP deja expresa constancia que el presente contrato de arrendamiento de Local Comercial – Lote 1 y elementos muebles montaje restaurante ubicado en la calle 60 Norte No. 9 A-20 Bellavista, de fecha 19 de octubre de 2018, mediante el cual se ejecuta la cláusula penal por valor de \$ \$16.500.000, se desglosa del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ANDRES CORREDOR VIDAL en contra de NOHEMY FERNANDEZ DE GARCIA Y DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR. El presente documento se desglosa en cumplimiento del auto de sustanciación No. 1418 de fecha primero (1) de agosto de 2019 y a solicitud de la parte demandante. Se deja constancia que el proceso ejecutivo antes mencionado se encuentra en trámite.

Para constancia se firma en Popayán, hoy doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-

El secretario,



MAURICIO ESCOBAR RIVERA



NARVAEZ LEDESMA  
ABOGADOS

JUZGADO SECTO CIVIL MPAL.  
**RECIBIDO**

2022 FEB. 28

Nathel

FOLIOS: 16.

HORA: 10:17 am

Popayán 28 de febrero de 2022

Doctora  
PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA  
Juez 4 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Popayán  
E. S. D.

**Referencia:** Ejecutivo Singular.

**Demandante:** ANDRES CORREDOR VIDAL C.C No.10.292.235

**Demandados:** NOHEMY FERNANDEZ DE GARCIA C.C No.  
34.526.453  
DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR C.C No.  
80.031.652

**Rad:** 2019-00-176-00

**Asunto:** Traslado Documentos originales pericia

DIEGO ALEXANDER NARVAEZ LEDESMA, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.719.189 de Popayán, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 270.990 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad apoderado especial del señor DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR, demandado dentro de este proceso, respetuosamente procedo a correr traslado y entregar a su digno despacho documentos originales solicitados por el perito grafólogo para que puedan ser enviados para la práctica de la pericia, según lo dispuesto mediante auto No. 547 del 11 de febrero de 2022.

#### ANEXOS

1. Documentos originales prueba pericial

De la Señora Juez, con toda atención.

  
\_\_\_\_\_  
**DIEGO ALEXANDER NARVAEZ LEDESMA**  
C. C. N° 1.061.719.189 de Popayán (c)  
T. P. N° 270.990 del C. S. de la J







**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CARCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA  
FUERZA PÚBLICA DE ALTA Y MEDIA – CPAMSEJECA**

Al contestar, cite este número

Radicado N°: 2640 /MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDE1-COPER-DICER-CPAMSEJECA-CJM-1.9

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021

Señor Secretario

**MAURICIO ESCOBAR RIVERA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA

J06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca

ASUNTO: Remiso Acopio de Muestras Manuscritas  
Interno: MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR  
CC: 80.031.652  
Radicado: 19001400300620190017600

En virtud al Oficio No. 3268 de fecha 29 de noviembre de 2021, recibido en esta Dirección el día 2 de diciembre del año en curso, respetuosamente, me permito remitir a su Despacho 10 folios que contienen la firma del señor MPL CT ® MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR, 2 folios con el numero de cedula y lugar de expedición y 3 folios con dictado libre realizado al precitado bajo la supervisión del área jurídica de esta CPAMS.

Lo anterior, de acuerdo a lo requerido por su despacho con el fin de dar cumplimiento al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efectos de llevar a cabo dictamen pericial.

Por ultimo, me permito señalar que se envía lo referido por medio virtual y de igual forma, será enviado por servientrega, con el fin de que obren los originales en su despacho para los fines que estime pertinentes.

Anexo lo enunciado en quince (15) folio útil.

Respetuosamente,

Mayor **JIMY ALBERTO TORRES SANCHEZ**  
Director "CPAMSEJECA"

  
-Elaboró: ABG. Brenda Melissa Forero  
Asesora Jurídica "CPAMS-EJECA"

  
- Reviso: SV Bernal Jhon  
Coordinador Jurídico "CPAMS-EJECA"



← Responder    ✓    🗑 Eliminar    🚫 No deseado    Bloquear    ...

## Respuesta automática: Acopio Manuscritos MPL Muñoz Cuellar

Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan

<j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 4/12/2021 10:11 AM

Para: Usted

↩    ⏪    ⏩    ...

Me permito acusar recibido de su petición.

Informándole que la misma será atendida dentro del término establecido en el artículo 120 de la ley 1564 de 2012 código general del proceso.

Recordando que el horario de atención es de 8 a.m. a 5 p.m. en días hábiles de lunes a viernes y que en adelante se sirva remitir sus peticiones únicamente al correo institucional [j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La petición debe contener como mínimo:

- Numero de radicación de proceso
- Nombre de las partes (demandante y demandada)

Y ser remitida en formato pdf legible.

Así mismo, nos permitimos informarle que las actuaciones del despacho y secretaria, se pueden consultar en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-transitorio-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-popayan> en el acápite estados electrónicos donde podrá descargar los estados electrónicos y las providencias. Y en el acápite traslados especiales y ordinarios donde podrá consultar y descargar las fijaciones de listas y los memoriales de los cuales se corre traslado. Y la demás información de interés se puede consultar en los distintos acápites de la página.

Igualmente se le recomienda informar al juzgado por este medio si su solicitud no ha sido atendida en los 15 días posteriores al envió.

Atentamente,

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

Handwritten cursive 'P' practice, column 1 (13 rows)

Handwritten cursive 'P' practice, column 2 (13 rows)

Handwritten cursive 'P' practice, column 3 (13 rows)



Handwritten cursive practice of the word "Hand" repeated 15 times in a single column.

Handwritten cursive practice of the word "Hand" repeated 15 times in a single column.

Handwritten cursive practice of the word "Hand" repeated 15 times in a single column.



Support



Handwritten cursive practice, column 1, containing 12 rows of the word "Handwritten" written in a fluid, connected script.

Handwritten cursive practice, column 2, containing 12 rows of the word "Handwritten" written in a fluid, connected script.

Handwritten cursive practice, column 3, containing 12 rows of the word "Handwritten" written in a fluid, connected script.



Handwritten cursive practice, Column 1, containing 12 rows of the word 'Hand'.

Handwritten cursive practice, Column 2, containing 12 rows of the word 'Hand'.

Handwritten cursive practice, Column 3, containing 12 rows of the word 'Hand'.







Handwritten cursive 'f' stroke



Handwritten cursive letter 'f'.



Handwritten cursive letter 'P'.



Handwritten cursive word 'Aufsicht'.











Preogior: todo eran Preogias. Demasiadas para nosotros. ¿Que Significa todo esto? habría querido gritar.

Maeste Cressen tenemos visita. Pilo hablaba en voz baja como si no quisiera molestar a Cressen en su doliente meditación.

Si Superas los fontanas que rodeaban la cabeza del maeste, habrías hablado a gritos. La Princesa quiere ver el cuerno blanco Pilo, correcto como siempre la llamaba Princesa ahora que su padre era rey.

Rey de una roca humeante en medio de un mar salado, pero Rey al fin al cabo. Insiste en ver el Cuerno. La acompaña su botón.

El anciano aparta la vista del amanecer y dio la media vuelta apoyando con una mano sobre su gulummo.

Acompáname mi silla y hozta Pasar

Pilo lo tomó por un brazo y lo ayudó a volver al Interior. en su juventud, Cressen había caminado con paso vivo, pero ya no faltaba mucho para su octogésimo día del nombre y tenía las piernas frías e Indecoras.

Don Anas años de había caído roto la cadenera en una caída y los huesos no se habían soldado bien. hacia un año cuando cayó enfermo la Ciudadela envió a Pilo desde Antigua, apenas días antes de que lord stannius cerrara la isla. Pilo estaba allí para reemplazarlo cuando muriera. no le importaba. alguien más que ocupara su lugar y sería antes de lo que le gustaría. deo que el joven lo acomodara tras los montones de libros y papeles.

Hozta Pasar no está bien hacer esperar a una dama.

Hizo con la mano un gesto débil para indicarle que se apresurara él, que ya no podía darse prisa en nada.

tenía la piel arrugada y llena de morchos finos como el papel, tanto que se veían el entramado de Vnas y los Huesos.



La cola del Cometa rasgaba al amanecer, era una bicha roja que Sangraba Sobre los rucos de Roca DRAGON Como una herida, en el cielo rosado y Violado. El maestro estaba de Pie en el balcon de sus aposentos, avotado Por el viento. Allí era donde llegaban los cuervos durante un largo vuelo. Sus excrementos Salpican las gorgolas de tres Vozes que se alzaban a ambas lados del hombre, Un Sabueso infernal y un Gouerna, das entre varias millares que vigilaban desde los muros de la antigua fortaleza.

Cuando llego a roca dragon, el ejército de las Seres de Piedra lo Donno nervioso, Pero con los años se habia acostumbrado a el. En aquel momento las Consideraba Vivos amigos, Los tres Juntos observaban el cielo como si fuera un mal Presagio El maestro no creia en los Profecias. Aún Asi, Pese a su avanzada edad creian nunca habia visto un cometa ni la mitad de brillante que aquel, ni de aquel color, espontaneo: el color de la sangre, las llamas, las orcas....

Se Pregunto si sus gorgolas habian visto alguna vez uno semejante. Llevaban allí mucho tiempo, y allí se sonian mucho despues de que mururan. Si las lenguas de Piedra Podiam hablar... "que tonterias se apoyan en la hermandilla, Vio el mar batir la Piedra dura y aspera bajo las dedos. Gorgolas que hablan y Profecias en el cielo. Soy un Viejo Idiota que empieza a Pensar como niño"

¿Ocaso toda la Sabiduria adquirida con tanto trabajo a lo largo de Una Vida lo estaba abandonando, al Igual que la salud o las Fuerzas?

Era un maestro; habia aprendido en la gran Ciudadela de Antigua; allí habia obtenido su cadena ¿A que de Vera reducido si las Supersticiones lo denominada, como a cualquier Compeño Ignorante?

Aún Asi... Aún Asi... el Cometa se dibujaba incluso durante el día mientras que en las Farmacias de Montedragon, tras el Gorgillas de alzaban columnas de Vapor color gris

El día Anterior, un Cuervo blanco habia llegado de la Ciudadela con un mensaje, una noticia ya Antigua pero no por ello menos terrible: El Anuncio del fin del Verano.



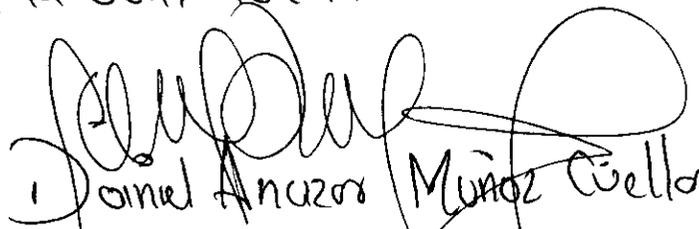
Pylos regreso con la niña tan tímida como siempre.

Troo ella, con su característica andar, Arretrando los Pies y dando Salticos, iba de botón.

Llevaba Cencerros Colgados, y en la cabeza un cubo viejo de latón a modo de yelmo con unas astas de siervas Pegudas. Los encierros resonaban a cada paso, todos con sonidos diferentes

La niña había heredado la mandíbula cuadrada de su Poche y los oídos desafortunados de su mache, además contaba con uno de sus rasgos con propio legado del broke de zona Gris que casi se lo había llevado a la tumba cuando aun no era mas que un bebé la mitad de una mejilla y buen Porte del Cuello era herida y muerta con la piel asustada y escamosa, moteada de negro y gris con tacto como de Piedra.

Pylos era un joven muy educado, no truca mas de 25 años, Pero su solemnidad correspondia mas bien a un hombre de 60 Solo le faltaba tener mas humas, mas vida. era lo que mas le caaba en aquel lugar. En los lugares Jobrios se necesita un toque de liserwa no de solemnidad, y Rocadramon era uno de los lugares mas sobrios, que nadie Podiese Imaginar, Una Ciudadela solitaria en un desierto de a sus costadas Por los bunnos y la dol, con la sombra humete a su espalda.

  
Daniel Anzures Muñoz Cuellar  
cc 80031652 de Bogotá



Cali 16 Julio 2018

2375

Sr Mayor

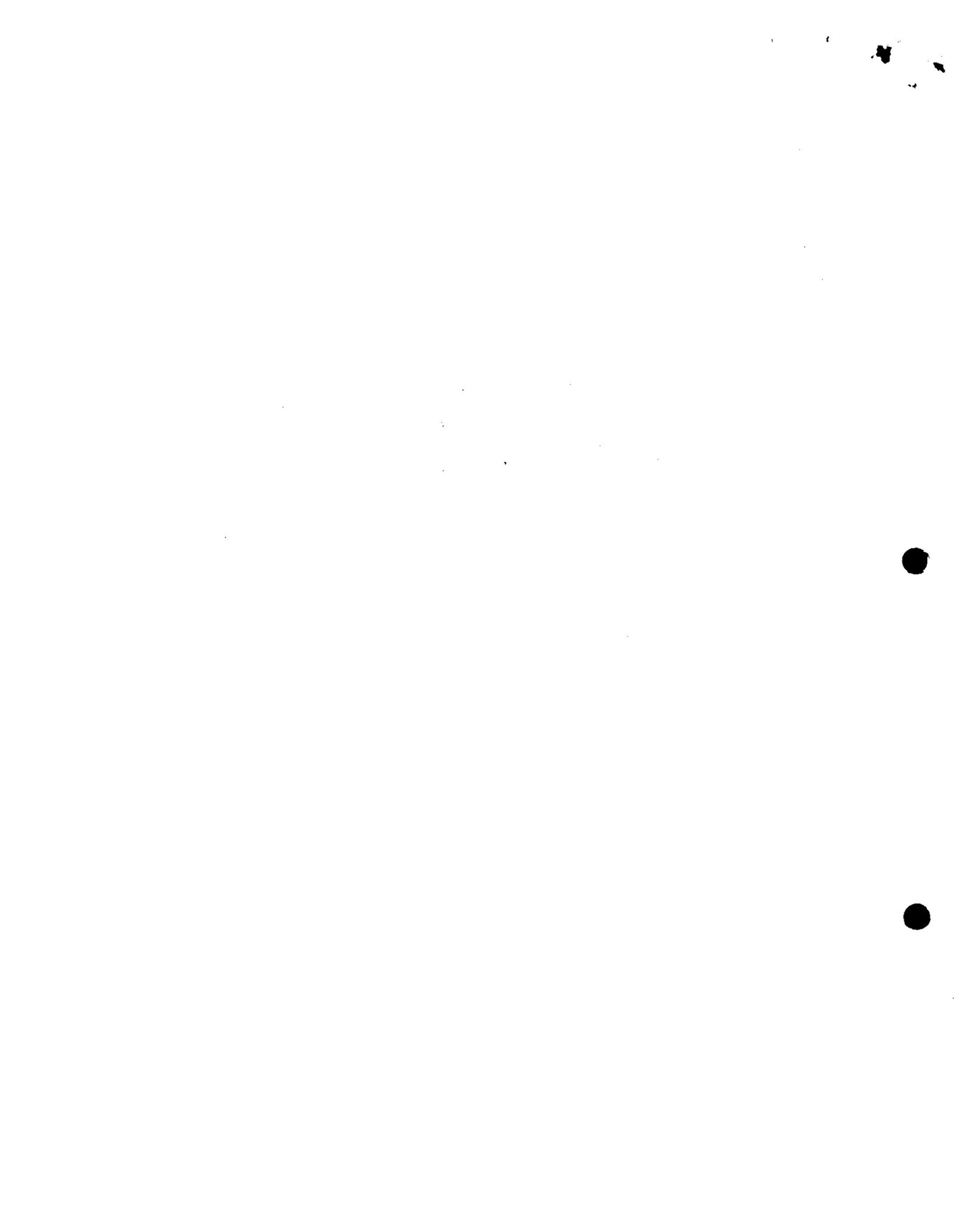
Daniel Uyaraba Moreno  
Director CEM Cali

Con el acostumbrado Respeto me Permiso Solicitar el  
Ingreso de Un Aire Acondicionado marca General Electric  
De Color Blanco N° Serie 22392035, mencionado Aire  
Sera Instalado el dia Miércoles 18 Julio del presente Año

Paso la Parte de Intento para los Fines Concretos.

Mpl. G. Daniel Muñoz Cuellar  
cc. 80031652 Bogotá

17/07/18  
19:00h



**RESTRINGIDO**

RESOLUCIÓN No 0171 DEL 19 DE JULIO DE 2018

Pág. 1 de 2



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJERCITO NACIONAL  
COMANDO DE PERSONAL  
CARCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA  
FUERZA PÚBLICA DE ALTA Y MEDIA – CPAMSEJECA**



**RESOLUCIÓN No. 0171 DEL 19 DE JULIO DEL 2018**

“Por la cual se autoriza la tenencia de elementos de uso permitido dentro de las celdas destinadas al personal privado de la libertad.

El Director de la Cárcel y Penitenciaría para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media CPAMS-EJECA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 65 de 1993, Decreto 1542 del 12 de Junio de 1997, Decreto 232 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante escrito el señor **CT. MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.031.652, solicita se autorice el ingreso Un (01) Aire acondicionado, para tenerla dentro de la celda que fue destinada, por la Cárcel y Penitenciaría Para Miembros De La Fuerza Pública De Alta y Media Seguridad CPAMS-EJECA.
2. Que el Acuerdo 011 de 1995 establece en el Art. 13. Elementos de Uso Permitido. En las celdas y dormitorios destinados a los internos se permite exclusivamente la tenencia de elementos de aseo, ropa de cama, ropa personal, libros, un radio, un televisor hasta de 19 pulgadas y un ventilador cuando las condiciones climáticas lo hagan necesario.
3. Que la Ley 65 de 1993 establece en su Art. 10. Finalidad del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.
4. Que los elementos solicitados por el militar privado de la libertad están permitidos por celda y/o alojamiento según el Reglamento de Régimen Interno, en su artículo 15. Estos elementos serán supervisados y vigilados por la Dirección y/o Subdirección del establecimiento. El cuidado y conservación de los artículos de uso permitido de los internos serán responsabilidad de los propietarios de los mismos, en ningún momento el establecimiento responderá por su deterioro o pérdida a menos que de los mencionados hechos sea dolosamente responsable un funcionario del centro.
5. Que en atención a la finalidad del tratamiento penitenciario, y con el fin de preservar la permanencia del personal privado de la libertad, en óptimas condiciones, de acuerdo a la ley, se observa que la petición para la tenencia

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Calle 5 No. 83 – 00 Cantón Militar Pichincha - Cali – Valle del Cauca.

092-3202122 – 092-3232464

Dirección electrónica: crmcalfi@ejercito.mil.co

**RESTRINGIDO**

*[Firma manuscrita]*  
28-07-18  
09:00

**RESTRINGIDO**

RESOLUCIÓN No 0171 DEL 19 DE JULIO DE 2018

Pág. 2 de 2

del elemento que el Privado De La Libertad CT. MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR relaciona en su escrito de petición, lograrán aportar a que el tiempo que dure su estadía dentro De La Cárcel Y Penitenciaria Para Miembros De La Fuerza Pública De Alta Y Media – “CPAMSEJECA” sea bajo condiciones dignas, y con los elementos necesarios para ello.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA DE ALTA Y MEDIA – “CPAMSEJECA” en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Señor CT. MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.031.652, el ingreso y la tenencia en su celda de los siguientes elementos:

- **AIRE CONDICIONADO Marca GENERAL ELECTRIC . . . . . 01**  
**Color Blanco**  
**SERIE No. 22392035**

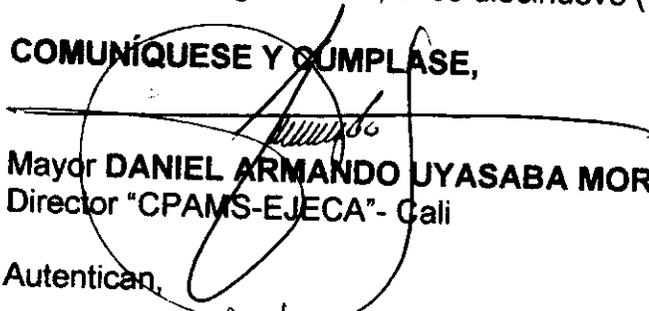
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cuidado y la conservación del elemento anteriormente mencionado es de responsabilidad directamente de su propietario, esta Cárcel Y Penitenciaria Para Miembros De La Fuerza Pública De Alta Y Media NO responderá por su deterioro o pérdida; caso contrario se daría cuando dicho deterioro o pérdida, sea dolosamente responsable un funcionario de esta Cárcel Y Penitenciaria Para Miembros De La Fuerza Pública De Alta Y Media.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los elementos autorizados y relacionados dentro del numeral PRIMERO del resuelve la presente decisión, serán únicamente empleados para preservar en condiciones óptimas la permanencia dentro de esta Cárcel Y Penitenciaria Para Miembros De La Fuerza Pública De Alta Y Media, NO PARA OTRO EMPLEO, el incumplimiento de tales fines será motivo de decomiso y puesto a disposición de la Dirección y se procederá acorde a lo consagrado en la Normatividad y la Ley.

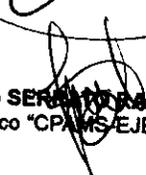
La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de Julio del 2018.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

  
Mayor **DANIEL ARMANDO UYASABA MORENO**  
Director “CPAMS-EJECA”- Cali

Autentican,

  
Sargento Segundo **SERENO RAMÍREZ FAUSTINO**  
Coordinador Jurídico “CPAMS-EJECA”- Cali

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Calle 5 No. 83 – 00 Cantón Militar Pichincha - Cali – Valle del Cauca.  
092-3202122 – 092-3232464  
Dirección electrónica: crmcali@ejercito.mil.co

**RESTRINGIDO**

02 AGO. 2018

2572



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJERCITO NACIONAL  
CARCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA  
PUBLICA DE LATA Y MEDIANA SEGURIDAD "CPAMSEJECA"



FORMATO SOLICITUD A LA DIRECCION

Fecha : 02-08-18

Señor Mayor  
DANIEL ARMANDO UYASABA MORENO  
Director "CPAMSEJECA"  
Cali - Valle del Cauca

Asunto : Solicitud Ingreso TV.

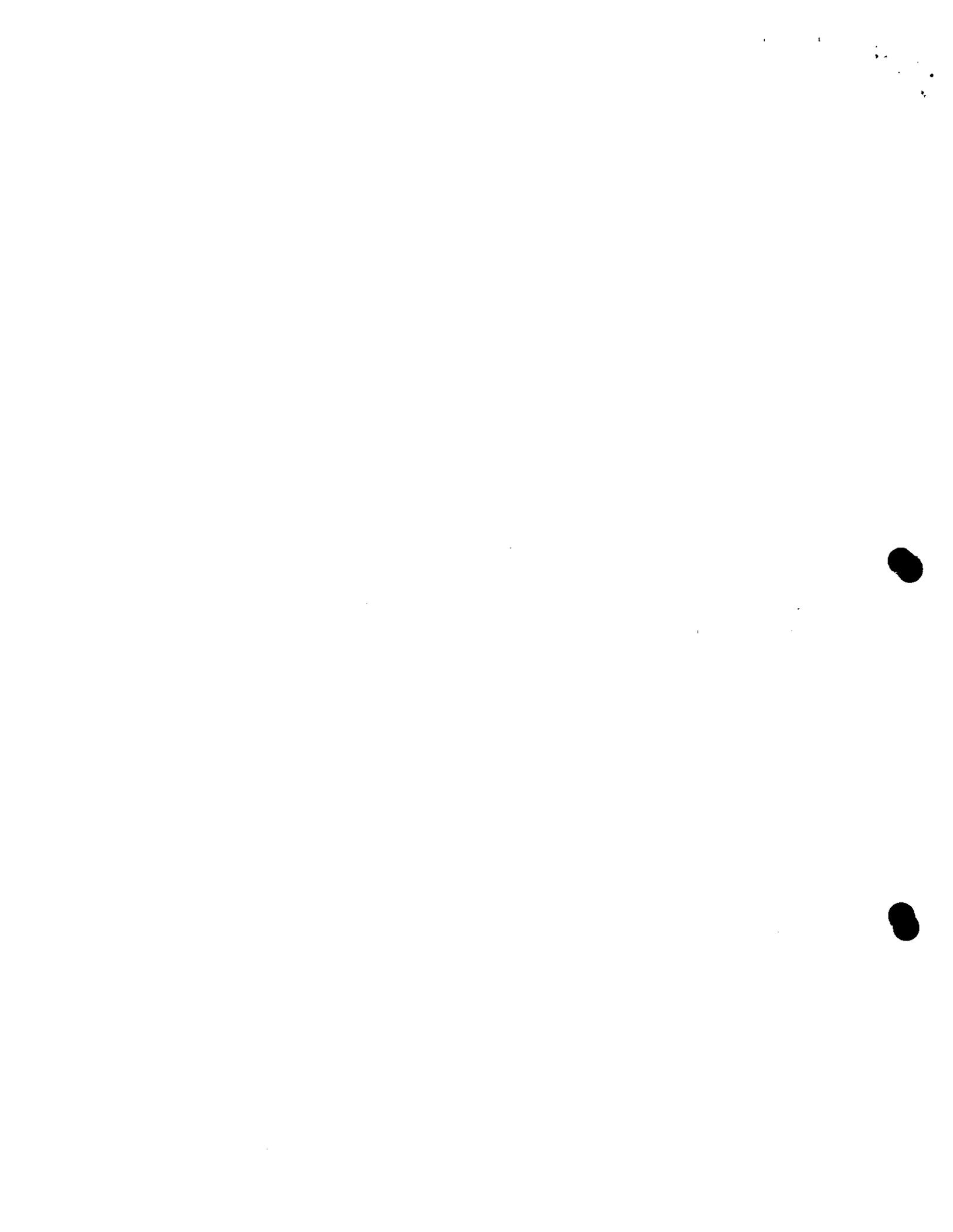
Solicitó amablemente a mi muy do Autorización  
para el ingreso de un tv de 30" smart FHD  
BOX TELEFONIA para ser utilizado en mi celda  
TVLE401157L

Respetuosamente,

MPL: Daniel Muñoz Cuellar  
CC, No. 80031652

AUTORIZA: \_\_\_\_\_  SI  NO.

**HÉROES MULTIMISION**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA  
Fe en la causa  
Calle 5 No. 83 - 00 Cantón Militar, Bogotá D.C.  
092-3202122 - 092-3232464  
Dirección electrónica: crmcali@ex...



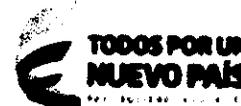
**RESTRINGIDO**

RESOLUCIÓN No 0191 DEL 07 DE AGOSTO DE 2018

Pág. 1 de 2



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJERCITO NACIONAL  
COMANDO DE PERSONAL  
CARCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA  
FUERZA PÚBLICA DE ALTA Y MEDIA – CPAMSEJECA**



**RESOLUCIÓN No. 0191 DEL 07 DE AGOSTO DEL 2018**

“Por la cual se autoriza la tenencia de elementos de uso permitido dentro de las celdas destinadas al personal privado de la libertad.

El Director de la Cárcel y Penitenciaría para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media CPAMS-EJECA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 65 de 1993, Decreto 1542 del 12 de Junio de 1997, Decreto 232 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante escrito el señor **CT. MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.031.652, solicita se autorice el ingreso Un (01) Televisor, para tenerla dentro de la celda que fue destinada, por la Cárcel y Penitenciaría Para Miembros De La Fuerza Pública De Alta y Media Seguridad CPAMS-EJECA.
2. Que el Acuerdo 011 de 1995 establece en el Art. 13. Elementos de Uso Permitido. En las celdas y dormitorios destinados a los internos se permite exclusivamente la tenencia de elementos de aseo, ropa de cama, ropa personal, libros, un radio, un televisor hasta de 19 pulgadas y un ventilador cuando las condiciones climáticas lo hagan necesario.
3. Que la Ley 65 de 1993 establece en su Art. 10. Finalidad del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.
4. Que los elementos solicitados por el militar privado de la libertad están permitidos por celda y/o alojamiento según el Reglamento de Régimen Interno, en su artículo 15. Estos elementos serán supervisados y vigilados por la Dirección y/o Subdirección del establecimiento. El cuidado y conservación de los artículos de uso permitido de los internos serán responsabilidad de los propietarios de los mismos, en ningún momento el establecimiento responderá por su deterioro o pérdida a menos que de los mencionados hechos sea dolosamente responsable un funcionario del centro.
5. Que en atención a la finalidad del tratamiento penitenciario, y con el fin de preservar la permanencia del personal privado de la libertad, en óptimas condiciones, de acuerdo a la ley, se observa que la petición para la tenencia

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Calle 5 No. 83 – 00 Cantón Militar Pichincha - Cali – Valle del Cauca.  
092-3202122 – 092-3232464  
Dirección electrónica: crmcali@ejercito.mil.co

**RESTRINGIDO**

**RESTRINGIDO**

RESOLUCIÓN No 0191 DEL 07 DE AGOSTO DE 2018

Pág. 2 de 2

del elemento que el Privado De La Libertad CT. MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR relaciona en su escrito de petición, lograrán aportar a que el tiempo que dure su estadía dentro De La Cárcel Y Penitenciaria Para Miembros De La Fuerza Pública De Alta Y Media – “CPAMSEJECA” sea bajo condiciones dignas, y con los elementos necesarios para ello.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA DE ALTA Y MEDIA – “CPAMSEJECA” en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Señor CT. MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.031.652, el ingreso y la tenencia en su celda de los siguientes elementos:

- **TELEVISOR SMART FHD BOX 32 PULGADAS . . . . . 01**  
**Color Negro**  
**SERIE: No. TVLE40M157I**

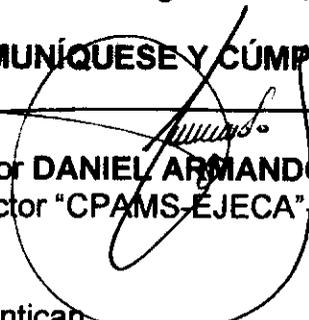
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cuidado y la conservación del elemento anteriormente mencionado es de responsabilidad directamente de su propietario, esta Cárcel Y Penitenciaria Para Miembros De La Fuerza Pública De Alta Y Media NO responderá por su deterioro o pérdida; caso contrario se daría cuando dicho deterioro o pérdida, sea dolosamente responsable un funcionario de esta Cárcel Y Penitenciaria Para Miembros De La Fuerza Pública De Alta Y Media.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los elementos autorizados y relacionados dentro del numeral PRIMERO del resuelve la presente decisión, serán únicamente empleados para preservar en condiciones óptimas la permanencia dentro de esta Cárcel Y Penitenciaria Para Miembros De La Fuerza Pública De Alta Y Media, NO PARA OTRO EMPLEO, el incumplimiento de tales fines será motivo de decomiso y puesto a disposición de la Dirección y se procederá acorde a lo consagrado en la Normatividad y la Ley.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de Agosto del 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Mayor **DANIEL ARMANDO UYASABA MORENO**  
Director “CPAMS-EJECA” Cali

Autentican,

  
Sargento Segundo **FAUSTINO RAMÍREZ FAUSTINO**  
Coordinador Jurídico “CPAMS-EJECA”- Cali

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Calle 5 No. 83 – 00 Cantón Militar Pichincha - Cali – Valle del Cauca.  
092-3202122 – 092-3232464  
Dirección electrónica: crmc Cali@ejercito.mil.co

**RESTRINGIDO**

: Cali 02/08/18

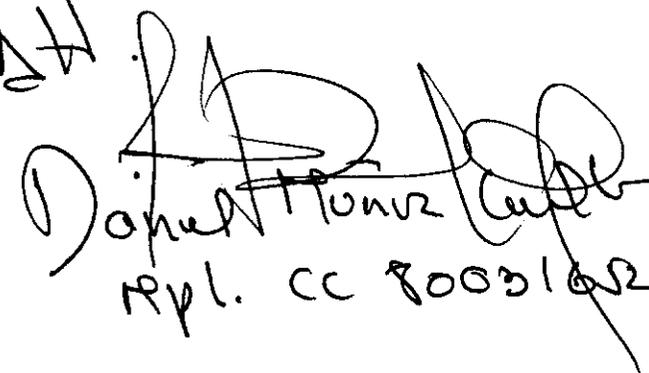
02 AGO. 2018

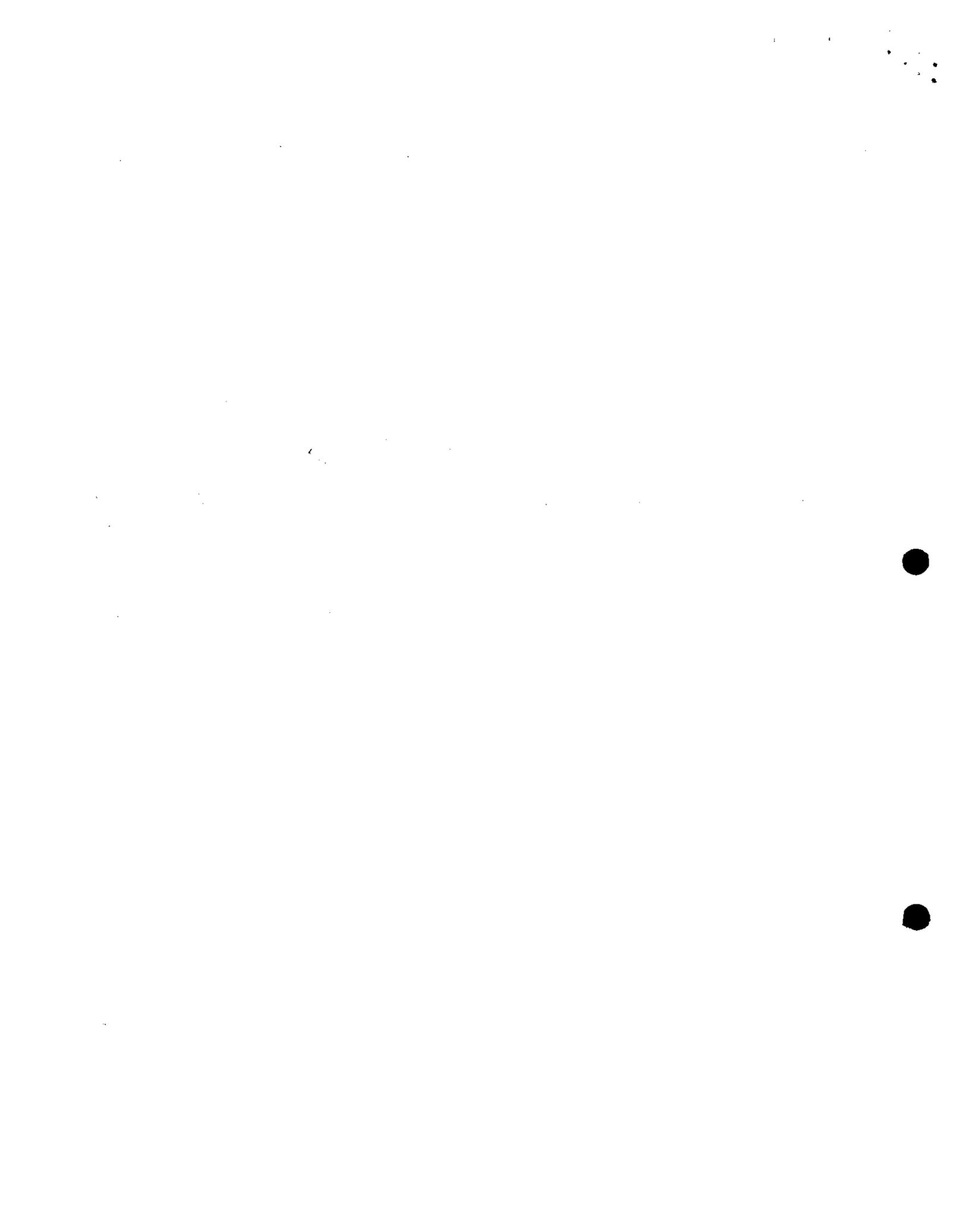
12573

Asunto: Solicitud Certificación Fernando Libertad.

Al : Sr Mayor  
Donel Uyarano,  
Director Cere Cali

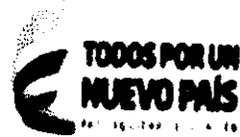
Por medio de la presente y el Acostumbrado Respeto  
Solicitado al Sr Mayor su Intervención para que se  
Expeda una Certificación de Privado de la Libertad para  
Entrar al Dca de trabajo con fines Académicos  
A Gracias su Colaboración a la parte solicitada

AT  
  
Donel Uyarano  
Rpl. CC 8003162





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
 EJERCITO NACIONAL  
 COMANDO DE PERSONAL  
 CENTRO MILITAR DE RECLUSIÓN "CPAMSEJECA"



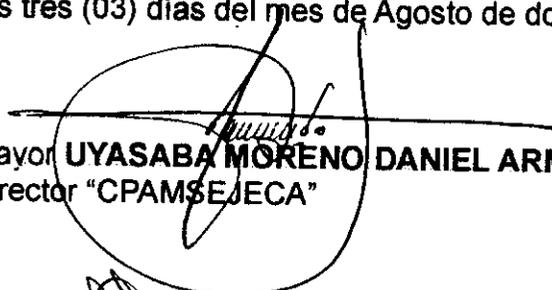
**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA  
 PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA DE ALTA Y MEDIA -  
 "CPAMSEJECA"**

**HACE CONSTAR**

Que revisada nuestra base de datos se encontró que el señor **CT. MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.031.652, se encuentra privado de la libertad en este Establecimiento Carcelario desde el nueve (09) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017); actualmente se encuentra en calidad de SINDICADO por el delito de ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR, disposición del Tribunal Superior De Manizales.

TIEMPO DE DETENCION		
DESDE	HASTA	TOTAL AÑOS, MESES Y DIAS
5/09/2017	03/08/2018	10 meses y 29 días
TOTAL AÑOS, MESES Y DIAS		10 meses y 29 días

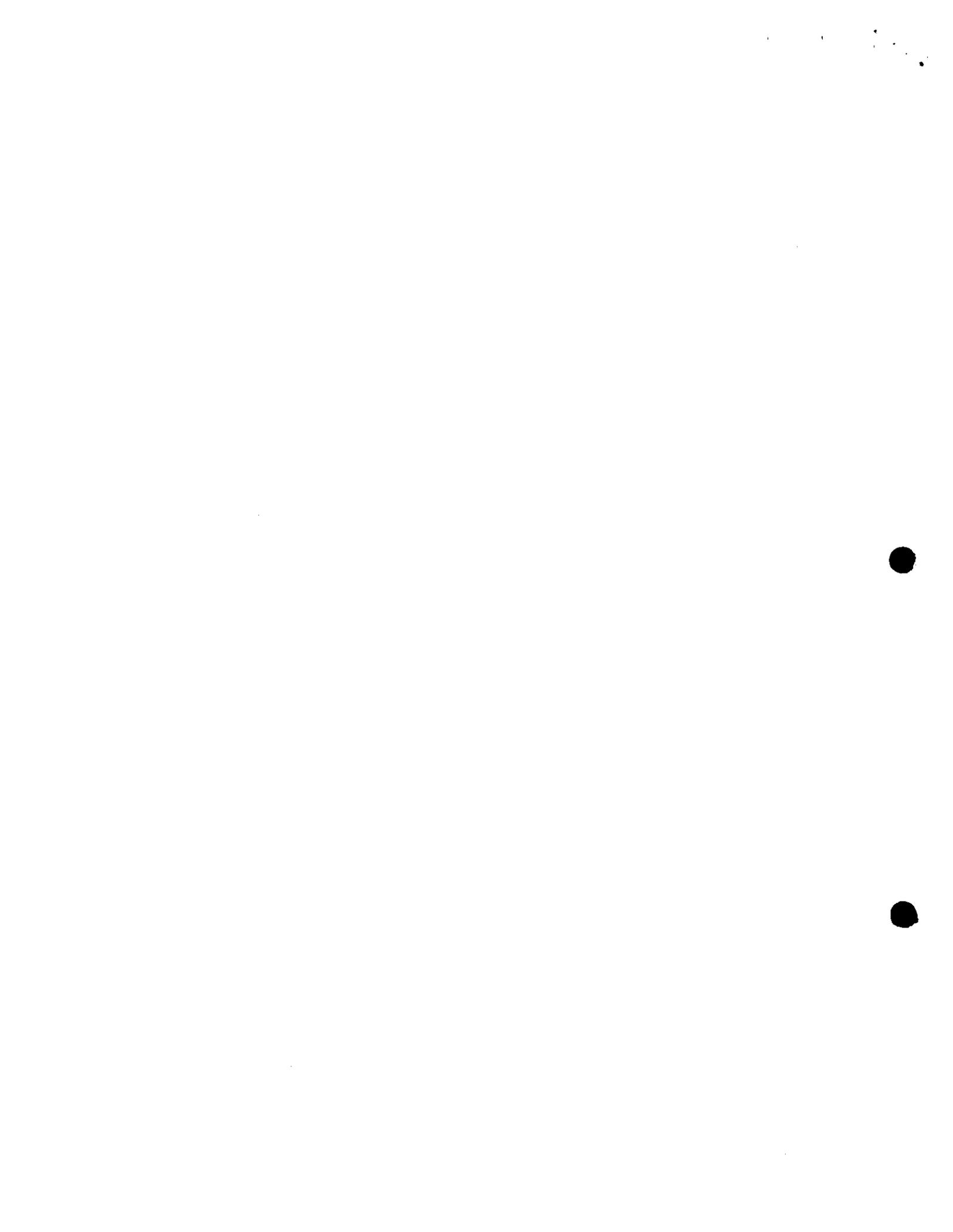
La presente constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Cali a los tres (03) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

  
 Mayor **UYASABA MORENO DANIEL ARMANDO**  
 Director "CPAMSEJECA"

Elaboró: SS. Serrano, F. F. F.  
 Coordinador Jurídico "CPAMSEJECA"

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
 NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
 Calle 5 No. 83 – 00 Cantón Militar Pichincha - Cali – Valle del Cauca.  
 092-3202122 – 092-3232464  
 Dirección electrónica: crmcali@ejercito.mil.co





CPAMSEJECA - REGIONAL EJERCITO

Fecha generación: 18/10/2018 11:23 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 6952727

En Santiago De Cali, a los 16 dias del mes Octubre de 2018 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR T.D. No. 902600274, \*sin identificación plena.

Ubicación ALJEJECA K-SPAM1 CLD11 CAMB

Quien se encuentra a ordenes Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Manizales ( Manizales-Caldas )

con situación Sindicado

Por el (los) delito(s) de Acceso Carnal O Acto Sexual Abusivos Con Incapaz D

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de: 1-Cultivos de ciclo corto del proyecto agricola y pecuario del programa 1.1 p.a.s.o inicial

2-Procesamiento y transf. de alimentos del proyecto industria del programa 2.1 p.a.s.o medio

Quis revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 757336, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR, durante el periodo comprendido 05/06/2018 y el 04/09/2018 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 9026-57512018 de fecha 16/10/2018

PARTICIPANTES

ABG. KATIUSKA YOUNG SALAZAR RESPONSABLE AREA JURIDICA

MY. UYASABA MORENO DANIEL ARMANDO DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC





CPAMSEJECA - REGIONAL EJERCITO

Fecha generación: 22/10/2018 06:20 PM

CERTIFICADO TEE

N° 17061366

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 03/07/2018 y el 30/09/2018 el interno No. 757336 con T.D. número 902600274 - MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR, \*Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el K-SPAM 1, CELDA 11, CAMA B, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

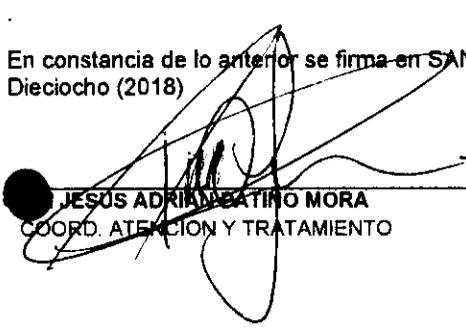
Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2018/07	200	CULTIVOS DE CICLO CORTO				
2018/08	48	CULTIVOS DE CICLO CORTO				
	147	PROCESAMIENTO Y TRANSF. DE ALIMENTOS				
2018/09	172	PROCESAMIENTO Y TRANSF. DE ALIMENTOS				
	567					

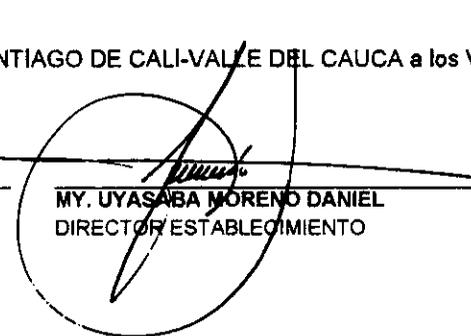
EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

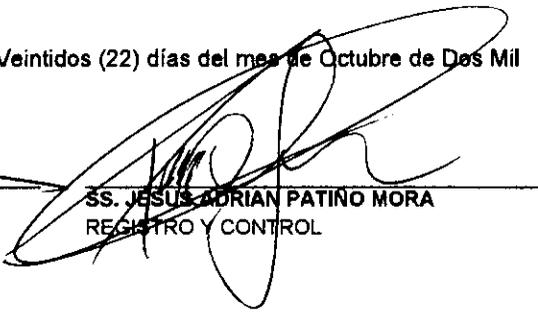
Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
9026-0532-2018	03/08/2018	4019141	AGRICOLA Y PECUARIO	03/07/2018	31/07/2018	Sobresaliente
9026-5624-2018	03/09/2018	4019141	AGRICOLA Y PECUARIO	01/08/2018	07/08/2018	Sobresaliente
9026-5624-2018	03/09/2018	4033957	INDUSTRIA	08/08/2018	31/08/2018	Sobresaliente
9026-5735-2018	04/10/2018	4033957	INDUSTRIA	01/09/2018	30/09/2018	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA a los Veintidos (22) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

 **JESUS ADRIAN PATIÑO MORA**  
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

 **MY. UYASABA MORENO DANIEL**  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

 **SS. JESUS ADRIAN PATIÑO MORA**  
REGISTRO Y CONTROL

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC





FORMATO SOLICITUDES A LA DIRECCION

Lugar y Fecha, 29 Oct 2018

Señor MAYOR  
**DANIEL ARMANDO UYASABA MORENO**  
 Director CPAMS-EJECA  
 Cali - Valle

Asunto: Solicitud

Solicitud amablemente se expida una certificación  
de mi Privación de Libertad para temas relacionados  
al Colegio de mis hijos (Luis Pichincha)

Agradecer enormemente su colaboración

Respetuosamente,

OT. Daniel Muñoz Gullón  
 MPL

CC No 80031652

[Signature]  
 Director CPAMSEJECA autorizado

SI

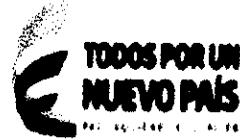
NO

X  
29.000  
30.000.000  
923.000

← 35.000.000, 88 →



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJERCITO NACIONAL  
COMANDO DE PERSONAL  
CENTRO MILITAR DE RECLUSIÓN "CPAMSEJECA"



**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA  
PÁRA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA DE ALTA Y MEDIA -  
"CPAMSEJECA"**

**HACE CONSTAR**

Que revisada nuestra base de datos se encontró que el señor **CT. MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.031.652, se encuentra privado de la libertad en este Establecimiento Carcelario desde el cinco (05) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017); actualmente se encuentra en calidad de **SINDICADO** y se encuentra a disposición del Tribunal Superior De Manizales.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado para tramites en liceo Pichincha, en la ciudad de Cali a los uno (01) días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Capitán **MEDINA CORREA JULIO CESAR**  
Director (E) "CPAMSEJECA"

Elaboró: SS. Señalado **Muñoz F**  
Coordinador Jurídico "CPAMSEJECA"

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Calle 5 No. 83 - 00 Cantón Militar Pichincha - Cali - Valle del Cauca.  
092-3202122 - 092-3232464  
Dirección electrónica: crmcali@ejercito.mil.co - ejeca@buzonejercito.mil.co

*[Firma manuscrita]*  
01/11/18



SEÑOR (A)  
ASESOR JURIDICO PENITENCIARIA DE LA FUERZA  
PÚBLICA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD  
CARRERA NO 4 - 26  
CALI (VAL)

472

GCTS002B06B0618110910730

 **movistar**

¡Es tu correo!

CTS002B06B06

21 NOV. 2018

**TELEGRAMA** 1392

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
COLOMBIA  
TELECOMUNICACIONES SA ESP -  
COLOMBIA TELECOMUNICA  
Dirección: TRANSVERSAL 60 N° 114  
A 71

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Envío: TL002038180CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ASESOR JURIDICO PENITENCIARIA  
DE LA FUERZA PÚBLICA DE ALTA  
Dirección: CARRERA 80 NO 4 -26

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

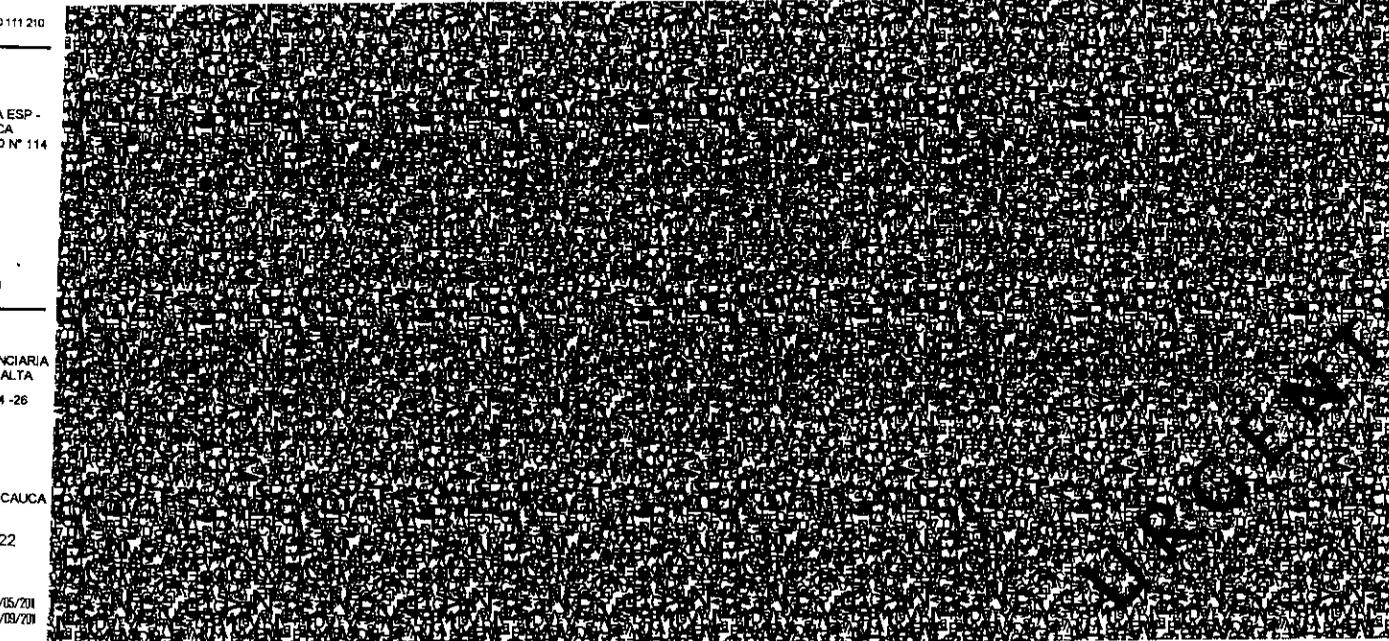
Código Postal: 760035622

Fecha Admisión:

19/11/2018 17:11:32

Nº Transporte Lic de carga 030200 del 20/05/2011

Nº Lic. Res. Mensajería Express 011987 del 09/03/2011



No existe número

Dirección deficiente

Rehusado

Desconocido

Cerrado

Fallecido

A.P. Clausurado

**ORDENE SU TELEGRAMA POR TELÉFONO**

Ahora desde su casa o su oficina usted cuenta con la comodidad  
de nuestro exclusivo servicio **TELEGRAMA POR TELÉFONO**.  
En Bogotá, D.C. dícele al teléfono 560 6400 un telegrama  
a cualquier lugar del país.

... DE INCISTEN ...  
... TRIBUNAL ELECTOR ...  
... FOLIO PROPRIO ...  
... TRIBUNAL ELECTOR ...  
... TRIBUNAL ELECTOR ...

**ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL**

  
316/L  
21-11-2013

04 DIC. 2018

Cali (valle) Noviembre 28 de 2018

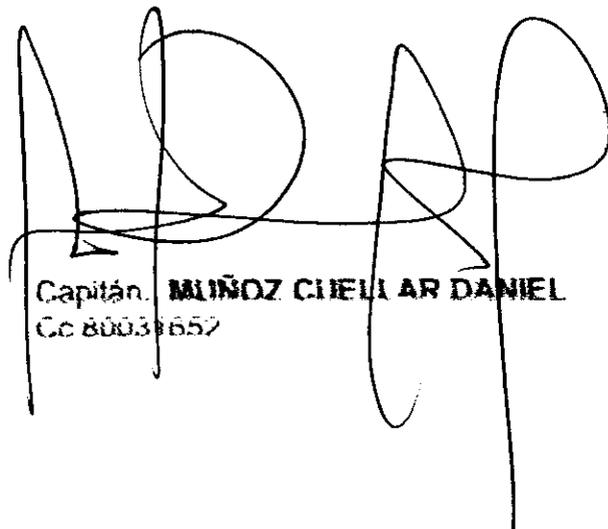
Señor Capitán  
**MEDINA CORREA JULIO**  
Director Centro De Reclusión Militar De Cali  
Cali (Valle)

Asunto : Solicitud autorización salida entrega de pedido.

Respetuosamente me permito solicitar al Señor Capitán Director Centro De Reclusión Militar De Cali su autorización para que el señor militar privado de la libertad JAMIR ESPINA CC 95.230.012 quien actualmente goza del beneficio de PLUM para que los días lunes a sábado a las 6:50 horas pueda salir a entregar el pedido a la tienda que se encuentra ubicada dentro del cantón militar; Cabe resaltar que esta actividad no tarda más de 20 minutos en ir y regresar.  
Así mismo informo que el señor Espina es tratado en el momento de la penitencia quien se encuentra en libertad para esta actividad.

Agradezco enormemente a mi Capitán su apoyo y colaboración a la presente solicitud

Cordialmente



Capitán. **MUÑOZ CUELLO DANIEL**  
Cc 80031652

Centro de Reclusión Militar  
CRM BR-3  
Cali Valle del Cauca

Hora 12:44  
Día 24 Mes 11 Año 2018

SPM. Pea Garcia  
Firma Recinto

31-DIC-

## RESTRINGIDO

RESOLUCIÓN No 0298 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018

Pág. 1 de 2



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJERCITO NACIONAL  
COMANDO DE PERSONAL  
CARCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA  
FUERZA PÚBLICA DE ALTA Y MEDIA – CPAMSEJECA



### RESOLUCIÓN N° 0298 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018

“Por la cual se autoriza a un Militar privado de la libertad que goza del beneficio PLUM (Privado de la libertad en Unidad Militar) de un pedido del proyecto de panadería fuera de horario de Régimen Interno”

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA DE ALTA Y MEDIA – “CPAMSEJECA”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 DE LA LEY 65 DE 1993 RÉGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELARIO, DIRECTIVA PERMANENTE NO. 003 DE 2011 DE LA JEFATURA DE DERECHOS HUMANOS DEL EJERCITO NACIONAL Y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 36 de la Ley 65 de 1993, da la calidad de Jefe de Gobierno a los Directores de los Establecimientos Carcelarios, responsabilizándolos de la administración, el mantenimiento del orden interno y la seguridad dentro de los centros de reclusión que dirigen.

Que el artículo 17 de la Resolución No. 2392 del 3 de Mayo de 2006 establece Un(a) interno(a) podrá realizar, con sujeción al Reglamento del Establecimiento de Reclusión, actividades de estudio, trabajo o enseñanza de forma simultánea, las cuales no se computarán para redención de pena y, en cualquier caso, deben haber sido autorizadas por el Director(a) del Establecimiento de Reclusión. Así, para efectos de certificación, solo se tendrá en cuenta la actividad conceptuada favorablemente por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza.

Que en un aparte del artículo 66 del Reglamento de Régimen Interno de la Cárcel Y Penitenciaría para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad-CPAMSEJECA establece que para la promoción y venta de los bienes o productos elaborados por los internos bajo la modalidad de Administración Directa y de Independientes, la administración del centro de reclusión adecuara y organizara puntos de venta que puedan ser atendidos por personal interno debidamente autorizado. Estos puntos de venta deben ser instalados en lugares estratégicos donde se tengan las respectivas medidas de seguridad, además de fácil acceso para visitantes.

Que teniendo en cuenta que el militar privado de la libertad CP® ESPITIA ZAPATA JAMIR ENRIQUE quien actualmente goza del beneficio de PLUM, (Privado de la Libertad en Unidad Militar), reúne los requisitos para salir fuera de horario para realizar entrega de pedidos del proyecto de la panadería .

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Calle 5 No. 83 – 00 Cantón Militar Pichincha - Cali – Valle del Cauca.  
092-3202122 – 092-3232464  
Dirección electrónica: crmcali@ejercito.mil.co

**RESTRINGIDO**

RESOLUCIÓN No 0298 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018

Pág. 2 de 2

Que el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 establece que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Director de la cárcel y penitenciaria para miembros de la fuerza pública de alta y media Seguridad – “CPAMSEJECA” Cali,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al militar privado de la libertad CP® ESPITIA ZAPATA JAMIR ENRIQUE Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.298.012 para salir del Establecimiento Carcelario de Lunes a Sabado en horario de 06:50 horas hasta 07:30 horas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se establece que mencionada autorización es exclusivamente para ir al sitio de la entrega del pedido y regresar en el menor tiempo posible al Establecimiento carcelario, ~~mas no para andar por todo el cantón militar.~~

**ARTÍCULO TERCERO:** El Militar Privado de la Libertad deberá estar presente a la hora del conteo realizada por el comandante de guardia a las 08:00 horas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si el militar Privado de la libertad incumple la hora de regreso al Establecimiento Carcelario se le suspenderán las salidas para dicha actividad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán **JOSE PULIDO PIÑEROS**  
Director (E) “CPAMSEJECA”

**AUTENTICA**

  
Capitán **MEDINA CORREA JULIO CESAR**  
Subdirector “CPAMSEJECA”

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Calle 5 No. 83 – 00 Cantón Militar Pichincha - Cali – Valle del Cauca.  
092-3202122 – 092-3232464  
Dirección electrónica: crmc Cali@ejercito.mil.co

  
13-12-2018  
14:00 hca



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINJUSTICIA

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CPAMSEJECA - REGIONAL EJERCITO

Fecha generación: 19/12/2018 04:44 PM

**CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA**

**No. 7038734**

En Santiago De Cali, a los 18 días del mes Diciembre de 2018 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR  
T.D. No. 902600274, \*sin identificación plena. Ubicación ALJEJECA K-SPAM1 CLD11  
CAMB

Quien se encuentra a ordenes Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Manizales ( Manizales-Caldas )

con situación Sindicado

Por el (los) delito(s) de: Acceso Carnal O Acto Sexual Abusivos Con Incapaz D

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

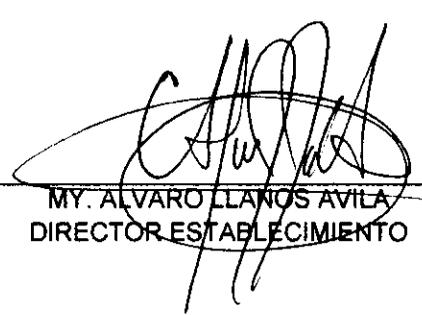
Revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 757336, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

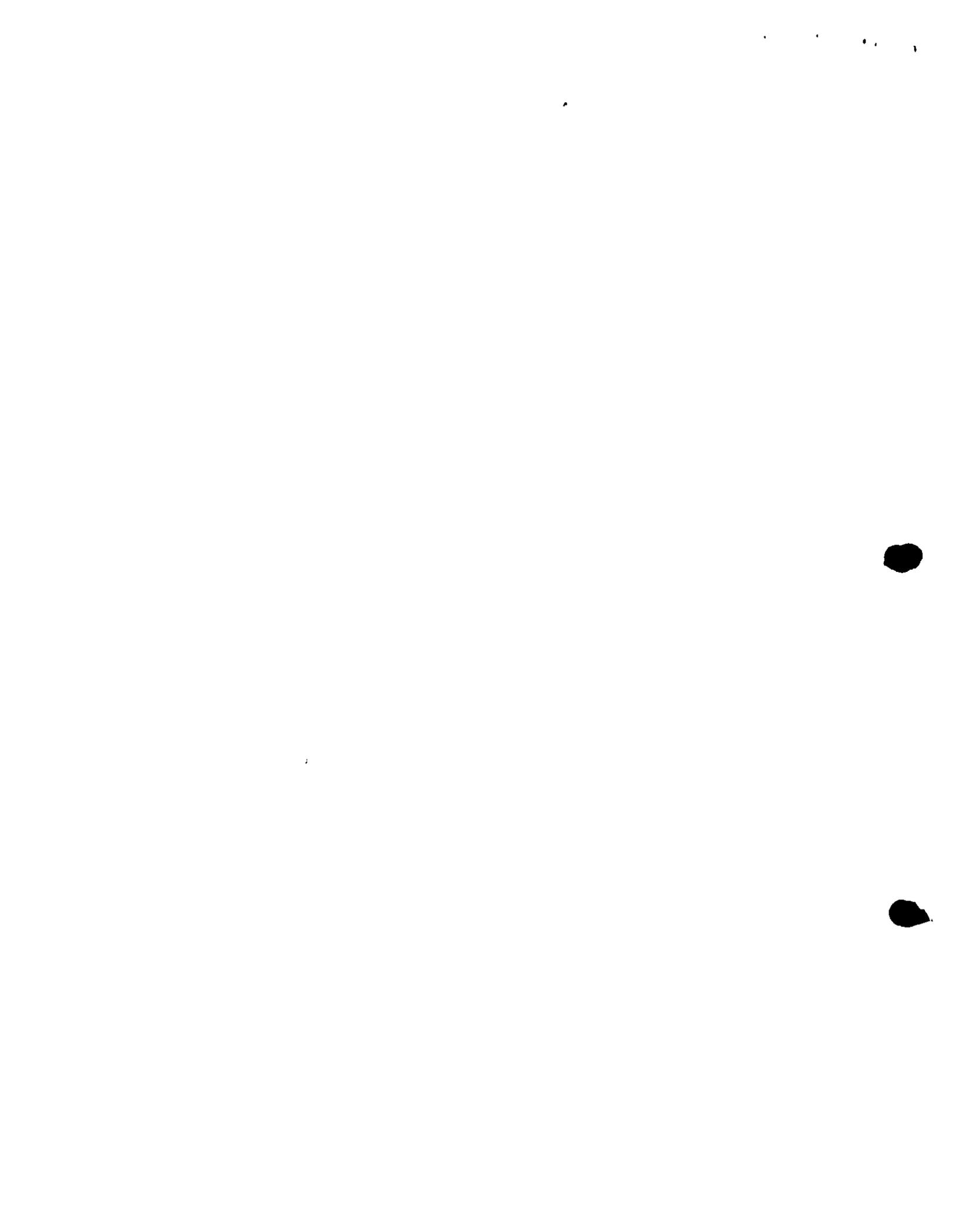
**CERTIFICA**

Que el interno MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR, durante el período comprendido 05/09/2018 y el 08/12/2018 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 9026-59202018 de fecha 18/12/2018

**PARTICIPANTES**

  
ABG. KATIUSKA YOUNG SALAZAR  
RESPONSABLE AREA JURIDICA

  
MY. ALVARO LLANOS AVILA  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO





**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
CARCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA  
DE ALTA Y MEDIANA "CPAMSEJECA"**

**FORMATO INTEGRAL PARA REDENCIÓN DE PENA**

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81, 96 y 101 de la Ley 65

**CERTIFICA**

<sup>1</sup> Que el Interno CT. MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR <sup>2</sup>T.D. 902600274 tiene los siguientes:

**COMPUTOS POR TRABAJO Y/O ESTUDIO**

**No. 03**

De acuerdo a las planillas de registro y control de trabajo, estudio y/o enseñanza del 01 DE ABRIL DEL 2018 al 02 DE JULIO DEL 2018 el citado Interno desempeñó las siguientes actividades, dedicando a ellas las horas que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
		HORAS	ACTIVIDAD	HORAS	ACTIVIDAD	HORAS	ACTIVIDAD
2018	ABRIL	183	CULTIVO CICLO CORTO				
2018	MAYO	178	CULTIVO CICLO CORTO				
2018	JUNIO	208	CULTIVO CICLO CORTO				
2018	JULIO	8	CULTIVO CICLO CORTO				
<sup>10</sup> TOTAL HORAS		577					

**EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA**

Analizando los criterios establecidos en la Resolución de actividades válidas para redención, la Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza, conceptuó:

<sup>12</sup> Acta	<sup>13</sup> Fecha	<sup>14</sup> Labor	<sup>15</sup> Fecha Inicial	<sup>16</sup> Fecha Final	<sup>17</sup> Evaluación
404	19/06/2018	CULTIVO CICLO CORTO	19-jun-18	ACTUALMENTE	SOBRESALIENTE

<sup>18</sup>OBSERVACIONES:

**CALIFICACION DE CONDUCTA**

Revisados los registros del Consejo de Disciplina del Establecimiento, la conducta del interno fue calificada así:

<sup>12</sup> Acta	<sup>13</sup> Fecha	Desde	Hasta	Calificacion	Observaciones
11942018	14/06/2018	05/03/2018	04-jun-18	EJEMPLAR	

En constancia se firma en Santiago de Cali a los 10 días del mes de JULIO de 2018

ABG. KATHUSIA YOUNG SALAZAR  
Asesor Jurídica

SS. JESUS ARMANDO PATIÑO MORA  
Suboficial Registro y Control de Horas "CPAMSEJECA"

CT. JULIO CESAR MEDINA CORREA  
Subdirector "CPAMSEJECA"

MY. DANIEL ARMANDO UYASABA MORENO  
Director "CPAMSEJECA"

**NOTA: FIRMAS DEACUERDO A LO QUE SE PUEDE EVIDENCIAR FISICAMENTE**

9

8

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** ANDRES CORREDOR VIDAL  
**Demandado:** NOHEMY FERNANDEZ DE GARCIA – DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR  
**Radicación:** 19001400300620190017600

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN  
Calle 8 No. 10-00 - Fax: 8221400

Correo Electrónico: j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 17 de marzo de 2022

Oficio No. 957

Señores:  
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
Cali – Valle

Ref.: Su requerimiento de fecha 08 de marzo de 2022

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** ANDRES CORREDOR VIDAL C.C. 10292235  
**Demandado:** NOHEMY FERNANDEZ DE GARCIA C.C. 34.526.453 – DANIEL  
ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR C.C. 80031652  
**Radicación:** 19001400300620190017600

Por medio del presente, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada allegó los documentos requeridos por usted mediante correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2022, para llevar a cabo el dictamen pericial ordenado dentro del presente proceso, se procede a dar cumplimiento en Auto que antecede donde se dispuso: *"TERCERO: RECIBIDAS los documentos objeto del dictamen, remítanse sin más dilaciones al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adjuntando copia del comprobante de consignación efectuada por la parte interesada, dejando constancia de ello en el expediente.-"* En consecuencia, se remiten los documentos a fin de que se lleve a cabo la prueba pericial ordenada mediante Auto del 28 de octubre de 2021, consistente en el "cotejo de la firma que aparece en el contrato y que se atribuye como del señor DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR y se establezca si esa firma corresponde o no a la del señor MUÑOZ CUELLAR.-"

Se anexan 16 folios que corresponden al archivo 78 del expediente electrónico.

Atentamente

Firmado Por:

Mauricio Escobar Rivera  
Secretario Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54ebcdc847a8ed6faeb87ec2caef20344e2f0f4ca08f01b952bbffa8f94ad350

Documento generado en 22/03/2022 10:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**NARVAEZ LEDESMA**  
**ABOGADOS**

Popayán 15 de marzo de 2022

Doctora  
PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA  
Juez 4 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Popayán  
E. S. D.

**Referencia:** Ejecutivo Singular.

**Demandante:** ANDRES CORREDOR VIDAL C.C No.10.292.235

**Demandados:** NOHEMY FERNANDEZ DE GARCIA C.C No.  
34.526.453  
DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR C.C No.  
80.031.652

**Rad:** 2019-00-176-00

**Asunto:** Documentos Originales Extraproceso

DIEGO ALEXANDER NARVAEZ LEDESMA, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.719.189 de Popayán, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 270.990 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad apoderado especial del señor DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR, demandado dentro de este proceso, respetuosamente procedo a presentar documentos extraproceso originales de acuerdo a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 912 del 9 de marzo de 2022.

El número de los documentos corresponden a 15 folios.

De la Señora Juez, con toda atención.

  
**DIEGO ALEXANDER NARVAEZ LEDESMA**  
C. C. N° 1.061.719.189 de Popayán (c)  
T. P. N° 270.990 del C. S. de la J

